

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **C.I-061-2011**, ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, deducido en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benitez**, Alcalde Municipal, **José Adrián Hernández Rodríguez** Síndico, **Mario Santos Reyes García**, Primer Regidor, **Macario García Villatoro**, Segundo Regidor, **Germán Arturo Andino de la Cruz**, Tercer Regidor, **José Efraín Villatoro Ríos**, Cuarto Regidor, **José Amado Rivas**, Quinto Regidor y **José Santos Medina Ríos**, Sexto Regidor. Quienes actuaron en la **Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión**, durante el Período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Isabel Villatoro Benitez**, **Mario Santos Reyes García**, **Macario García Villatoro**, **Germán Arturo Andino de la Cruz**, **José Efraín Villatoro Ríos**, **José Amado Rivas**, y **José Santos Medina Ríos**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:



I-) A las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria**, contenido en el Expediente No. **061-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, a la **Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión** durante el período comprendido **del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, según consta a fs. **30**. del presente proceso la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. **31**. A las quince horas con cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 061-2011**, agregado a fs. **32**, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas conteniendo reparo único así: **Reparo Único, Según hallazgo número uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: PLACAS FOTOGABADAS CON DISTINTIVO POLITICO**". El auditor responsable comprobó que en la Municipalidad autorizaron gastos en concepto de adquisición de veinticinco (25) placas fotograbadas, por el monto de **\$1,250.00**, para ser entregadas a los ex concejales y personas de la comunidad, como reconocimiento a su labor, observando que estas poseen distintivo político. **Contraviniendo el Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal en relación con el Artículo 14 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio**. El Pliego de Reparos No. **C.I-061-2011** agregado a fs. **32**, fue notificado a la Fiscalía General de la

República para que se mostrara parte, según consta a fs. 33, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según, consta de fs. 35 a fs. 41 concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos, y ejerciera su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A excepción del señor **José Adrián Hernández Rodríguez**, síndico, quien por ser de domicilio ignorado según consta en acta de fs. 34 de este proceso, en auto agregado a fs. 45, se ordeno emplazarlo por medio de edicto, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas al señor **José Adrián Hernández Rodríguez**, acto procesal que se realizo mediante publicaciones en los periódicos la Prensa Grafica y el Diario de Hoy de fechas veinte enero del dos mil doce, agregadas de fs. 50 a fs. 51 y en el Diario Oficial Número 19 Tomo 394 de fecha treinta de enero de dos mil doce, agregado a fs. 53, para que dentro del termino de cinco días hábiles, posteriores a la publicación se presentara a esta cámara en forma personal o por medio de su representante legal, a ejercer su derecho de defensa; pero por haber transcurrido el termino legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en auto de fs. 54 parte final se le nombró como defensor del señor **José Adrián Hernández Rodríguez**, al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera** quien al ser notificado de dicho cargo según acta agregada a fs. 56, juró cumplir fiel y legalmente el nombramiento conferido entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles, posteriores al emplazamiento para que contestara el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas y ejerciera el derecho de defensa de conformidad a lo establecido en los Art. 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que en auto de fs. 58, por haber transcurrido el termino legal, sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor del señor **José Adrián Hernández Rodríguez**.

II) A fs. 42 del presente proceso se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente según credencial agregada a fs. 43, extendida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación del Acuerdo Número 476 agregada a fs. 44, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs 58 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Domínguez Cuellar**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III) Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: de fs. 67 a fs. 68, se encuentra el escrito presentado por los señores: **Isabel Villatoro Benitez, Mario Santos Reyes García, Macario García Villatoro, Germán Arturo Andino de la Cruz, José Efraín Villatoro Ríos, José Amado Rivas, y José Santos Medina Ríos**, quien en lo medular manifestaron lo siguiente: ““Interrumpir la Rebeldía del

73

Reparo único (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) del hallazgo No. 1 Titulado 1. PLACAS FOTOGABADAS CON DISTINTIVO POLITICO, por un monto de (\$1,250.00) no podemos presentar ningún documento relacionado al reparo por no estar laborando en la Municipalidad””

IV) Por auto de fs. 69, esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado presentado por los servidor actuante señores: **Isabel Villatoro Benitez, Mario Santos Reyes García, Macario García Villatoro, Germán Arturo Andino de la Cruz, José Efraín Villatoro Ríos, José Amado Rivas, y José Santos Medina Ríos**, quienes interrumpieron la rebeldía que le fue decretada en auto 58 del presente proceso a quines se les tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos No. C.I. 061-2011, base legal del presente proceso. En la parte final del auto de fs 58, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien en su escrito de folios 66 manifestó lo siguiente: ““Que esta representación fiscal hace audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad del proceso. **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial Reparos Único. Hallazgo Número 1 titulado Placas Fotograbada con Distintivo Político**, de lo cual esta opinión fiscal es que según la resolución de las Diez Horas con diez minutos del día veinticinco de abril de dos mil doce en su párrafo segundo manifiesta habiendo transcurrido el termino legal sin haber contestado el Pliego de Reparos No. C.I. 061-2011 base legal del Presente proceso, de conformidad con el Art.68 Inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárense REBELDES y siendo esta según el Pliego de Reparos el responsable de dichos hallazgo no se ha presentado prueba alguna que demuestre lo contrario por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”” Por lo que en auto de fs. 69 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Único, Según hallazgo número uno con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: PLACAS FOTOGABADAS CON DISTINTIVO POLITICO””**. El auditor responsable comprobó que en la Municipalidad autorizaron gastos en concepto de adquisición de veinticinco (25) placas fotograbadas, por el monto de **\$1,250.00**, para ser entregadas a los ex concejales y personas de la comunidad, como reconocimiento a su labor, observando que estas poseen distintivo político. Los servidores actuantes al momento de ejercer su derecho de defensa por medio de su escrito de fs. 67 a fs. 68, en lo medular manifestaron lo siguiente: ““no



podemos presentar ningún documento relacionado al reparo por no estar laborando en la Municipalidad”” Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes considera que estos únicamente se limitaron a contestar en razón que ““no pueden presentar ningún documento relacionado al reparo por no estar laborando en la Municipalidad”” no obstante no presentan las pruebas ni los argumentos necesarios que justifique la observación reportada por auditoría como consecuencia de la rendición de cuentas esta se confirma; para verificar lo antes mencionado esta cámara realizó verificación en papeles de trabajo; que soportan el presente informe de auditoría específicamente en el legajo 1 de 1 ACR10, en el mismo se encuentran agregadas, la copia de la Factura Número 1997 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, y la factura Número 1957 de fecha veinticinco de julio del dos mil siete, respectivamente, ambas a nombre de Industrias Joyería R & H S.A de C.V las que fueron canceladas por la Tesorería Municipal de Anamoros, Departamento de la Unión, en concepto, de fabricación de Veinticinco Placas Fotogradas, por la cantidad total de Un Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,250.00), además se encuentran las fotocopias de las referidas placas en las cuales se puede constatar que se encuentra el logotipo del partido político, por lo que es evidente el incumplimiento al **Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal** establece: “Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”. Así mismo **El Artículo 14 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece:** “Sólo podrán celebrarse contratos de publicidad o destinar recursos de las instituciones del Estado o del Municipio a actividades de publicidad o propaganda, cuando tuvieren como finalidad publicitar bienes o servicios que ofrezcan las instituciones estatales o municipales en competencia con los particulares. Por lo que, no se deberán realizar actividades de publicidad o propaganda que tiendan a promocionar la figura del titular, de la máxima autoridad o del partido político a que pertenezca y que conlleven como fin último la búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social”. Por lo que ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente reparo, referente al gastos en concepto de adquisición de veinticinco (25) placas fotogradas, de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, por la cantidad de **Un Mil Doscientos Cincuenta y Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,250.00)**. Cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Alcalde Municipal, **José Adrián Hernández Rodríguez** Síndico, **Mario Santos Reyes García**, Primer Regidor, **Macario García Villatoro**, Segundo Regidor, **Germán Arturo Andino de la Cruz**, Tercer Regidor, **José Efraín Villatoro Ríos**, Cuarto Regidor, **José Amado Rivas**, Quinto Regidor y **José Santos Medina Ríos**, Sexto Regidor. Además es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes mencionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber incumplido el Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal y El Artículo 14 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de el Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse en su totalidad el **Reparo Único**, por la Cantidad de **Un Mil Doscientos Cincuenta y Dólares de los Estados Unidos de America (\$1,250.00)**, y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Isabel Villatoro Benitez**, Alcalde Municipal, **José Adrián Hernández Rodríguez** Síndico, **Mario Santos Reyes García**, Primer Regidor, **Macario García Villatoro**, Segundo Regidor, **Germán Arturo Andino de la Cruz**, Tercer Regidor, **José Efraín Villatoro Ríos**, Cuarto Regidor, **José Amado Rivas**, Quinto Regidor y **José Santos Medina Ríos**, Sexto Regidor; **2) Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse el **Reparo Único** consistente en una multa a imponerse así: **a) el diez por ciento (10%)** sobre el salario devengado en su gestión, al señor (a) **Isabel Villatoro Benitez**, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$335.00)**, por su actuación como Alcalde; **b) el veinte por ciento (20%)** sobre el salario devengado en su gestión en relación al señor: **José Adrián Hernández Rodríguez**, quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**; por su actuación como Síndico. **c) en relación a los señores: Mario Santos Reyes García**, Primer Regidor, **Macario García Villatoro**, Segundo Regidor, **Germán Arturo Andino de la Cruz**, Tercer Regidor, **José Efraín Villatoro Ríos**, Cuarto Regidor, **José Amado Rivas**, Quinto Regidor y **José Santos Medina Ríos**, Sexto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60)**, cantidad que corresponde a un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Anamoros, Departamento de La Unión, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. 4) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la Responsabilidad Patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la Responsabilidad Administrativa; 5) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria Alcaldía Municipal de Anamoros, Departamento de La Unión, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.**

Pasan Firmas

[Handwritten signature in brown ink]



Ante Mí,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Secretaría.

Exp. C.I. 059-2012
Cám. 1ª de 1ª Instan.
LGRANILLO.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 71 a fs. 74, ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- NOTIFIQUESE.-

[Handwritten signature]



Ante Mi,

[Handwritten signature]

Secretario



Exp. C.I. 061-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE ANAMOROS,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2011.

3 hojas



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
II. 1 Objetivo General	
II. 2 Objetivos Específicos	
II.3 Alcance del Examen	
II.4 Procedimientos aplicados	
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PÁRRAFO ACLARATORIO	4



Señores
Concejo Municipal de Anamoros,
Departamento de La Unión
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

Con base al Artículo 195 de la Constitución de la República y Artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en consideración al Plan Anual de Auditoría del año 2011 y según Orden de Trabajo No. ORSM 051/2011 de fecha 28 de junio del corriente año, hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Emitir un informe que contenga información que refleje la veracidad, transparencia, adecuado registro y el cumplimiento de aspectos legales relacionados con la percepción de ingresos, gastos y la ejecución de proyectos, realizados por la Municipalidad.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos, estén debidamente registradas.
- Verificar el depósito oportuno de los ingresos percibidos.
- Verificar el cumplimiento legal de las operaciones de ingresos, egresos y proyectos.
- Verificar la pertinencia de las operaciones de egresos
- Verificar los procesos de licitación y ejecución de proyectos.
- Inspección física y evaluación técnica de obras ejecutadas.

II.3 Alcance del Examen

Hemos practicado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, en la Municipalidad de Anamoros, Departamento de La Unión, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.



El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

Ingresos

1. Cuantificamos el total de ingresos percibidos.
2. Verificamos que la tasación de los tributos es conforme a la Ley de Impuestos y a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
3. Registro y depósito oportuno de los ingresos.

Egresos

1. Cuantificamos el total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios.
2. Determinamos la muestra con base al método de muestreo dirigido a criterio del Auditor.
3. Verificamos que el pago es de acuerdo con costo de los bienes y servicios recibidos.
4. Verificamos que el bien se haya suministrado o recibido el servicio.
5. Verificamos la pertinencia y oportunidad de los gastos

Proyectos

1. Inspeccionamos física y evaluamos técnicamente las obras de infraestructura.
2. Evaluamos las fases de pre factibilidad, licitación y adjudicación, contratación y ejecución de todas las obras ejecutadas por contrato y administración.
3. Verificamos el cumplimiento de cláusulas de contratos.
4. Verificamos el cumplimiento de bases de licitación en procesos de licitación pública por invitación.



25

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PLACAS FOTOGRAFADAS CON DISTINTIVO POLITICO.

Comprobamos que en la Municipalidad autorizaron gastos en concepto de adquisición de veinticinco (25) placas fotográficas, por el monto de \$1,250.00, para ser entregadas a los ex concejales y personas de la comunidad, como reconocimiento a su labor, observando que estas poseen distintivo político.

Artículo 31 numeral 11 del Código Municipal establece: "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones".

El Artículo 14 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Sólo podrán celebrarse contratos de publicidad o destinar recursos de las instituciones del Estado o del Municipio a actividades de publicidad o propaganda, cuando tuvieren como finalidad publicitar bienes o servicios que ofrezcan las instituciones estatales o municipales en competencia con los particulares. Por lo que, no se deberán realizar actividades de publicidad o propaganda que tiendan a promocionar la figura del titular, de la máxima autoridad o del partido político a que pertenezca y que conlleven como fin último la búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social"

La deficiencia se origina debido a que el Concejo Municipal, autorizó donar placas fotográficas con distintivo político.

Esto da lugar que los recursos municipales se estén utilizando para otros fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de agosto de 2011, el Alcalde Municipal, manifestó: "En relación a las placas entregadas como estímulo de reconocimiento, se hizo como un incentivo a los ex concejales de la administración que ha tenido este Municipio por el partido que representaron cada uno de ellos, situación que se hizo por desconocimiento a lo establecido en el artículo en referencia, lo cual se hizo para incentivar a cada miembro del Concejo por la labor realizada en la administración, sin ningún fin de propaganda política."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el señor Alcalde Municipal, no contribuyen a subsanar la observación; por lo que está se mantiene.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia, de fecha 8 de septiembre de 2011.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su funcionamiento e inversión en proyectos, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Anamoros, Departamento de La Unión y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de septiembre de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

